'-000056'

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

REF.: OTORGA PRORROGA A PROVEEDOR ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT N°84.348.700-9.

IQUIQUE, 21 MAR 2016

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley Nº 20.882 de Presupuesto año 2016, el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971, de Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Nº 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo Nº 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/26 del 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas Nº 015/1792 de 2006, Nº 015/2845 de 2010 y Resolución Exenta Nº 015/028 de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

i. Que se dispuso la contratación de **ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT 84.348.700-9,** a través del Convenio Marco ID número 2239-4-LP14, emitiéndose la orden de compra número **845-61-CM16.**

ii. Que, en la referida Orden de Compra, se indica el día **04-03-2016** como plazo de entrega de los productos, y respecto del cual debe dar cumplimiento el proveedor **ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT 84.348.700-9,**

iii. Que, mediante presentación de fecha 01 de Marzo de 2016, que se adjunta y se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo, don Francisco Carrasco, Gerente Canal Instituciones, justifica el retraso de la entrega de los productos adquiridos mediante la orden de compra 845-61-CM16, ***por motivos de inconvenientes en el abastecimiento, por parte del proveedor hacia la sucursal de Iquique (traslado).***

iv. Que, el fundamento invocado en la presentación de **ABASTECEDORA DEL COMERCIO LIMITADA, RUT N°84.348.700-9,** reúne las caracteres de ser imprevisible e irresistible, y le impiden cumplir en los términos convenidos, estimándose que se configuran los supuestos exigidos por artículo 45 del Código Civil, para dar por establecido el caso fortuito o fuerza mayor.

v. Que, en consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, accederá a tal petición e ampliación o prorroga de plazo de entrega en la forma expuesta en la presente resolución administrativa.

vi. Que, debe dictarse acto administrativo de rigor que conceda la ampliación del plazo de entrega solicitada.

El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

1. **AUTORICESE** a la **ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA ., RUT 84.348700.-9**, la ampliación o prórroga del plazo de entrega hasta el día 16 de Marzo de 2016, respecto de la Orden de Compra señalada en él considerando "i" de la presente resolución administrativa, para todos los efectos legales y reglamentarios.

2. **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al proveedor **ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA ., RUT 84.348700.-9**. Conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.886.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ

CORINA FIGUEROA PADILLA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI TARAPACÁ

CFP/KBR/PCC/JRM/jrm.
DISTRIBUCION:

- Adquisiciones
- Contabilidad
- Archivo Oficina de Partes